# **LICENCIAS**

Art. 38°: Licencia es el tiempo de no prestación de servicio, la misma podrá ser:

## 1. Descanso Anual (art. 39 y 41):

Período de actividad mayor a 6 meses

6 meses: 7 días
7 meses: 8 días
8 meses: 9 días
9 meses: 10 días
10 meses: 12 días
11 meses: 13 ddías
1 a 5 años: 14 días
5 a 10 años: 21 días
10 a 20 años: 28 días

### 2. Por enfermedad o accidente de trabajo (art. 46):

• Antigüedad menor 5 años, sin carga familiar: 3 meses

• Antigüedad mayor a 5 años, sin carga familiar: 6 meses

• Menor 5 años, con carga familiar: 6 meses

- Mas de 20 años: 35 días

• Mas 5 años, con carga familiar: 12 meses

## 3. Por maternidad y/o adopción (art. 52, 54 y 55):

- Por maternidad: 120 días (50 días previos a la fecha probable de parto + 70 días posteriores) se puede reducir a 20 días antes de FPP
  - Adopción: 120 días a partir de la fecha de otorgamiento de guarda
  - Por alimentación y cuidado: pausa de 2 a 1 hora diaria. Durante 1 año
  - Licencia sin goce de haberes: 3 a 6 meses

## 4. Para estudio, capacitación o actividades deportivas o culturales (art. 56 y 57):

- Estudio:
  - Carreras universitarias (curso superior o terciarios): 15 días de examen
  - Enseñanza media: 9 días de examen
  - Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen
  - Curso primario: el o los días de examen
- 5. Por actividades gremiales y/o por desempeñar cargos electivos (art. 59): Gozará de permiso o de licencia mientras este activo a su mandado, una vez finalizado debe reintegrarse 30 días
- 6. Por atención de familiar enfermo (art. 61): 20 días por año

## 7. Por duelo familiar (art. 62):

- Cónyuge, hijo o hijastro: 6 días
- Madre, padre, hermano, padrastro, madrastra o hermanastro: 3 días
- Abuelo o nieto sanguíneo, suegros, cuñados o hijos políticos: 2 días

#### 8. Por matrimonio y nacimiento de hijo (art. 63 y 64)

- Matrimonio: 15 días, anteriores o posteriores a la fecha de casamiento
- Nacimiento: 7 días hábiles

## 9. Por asuntos particulares (art. 65)

## 10. Por motivos especiales (art. 65):

- Exámenes médicos prematrimonial: 2 días hábiles
- Donación de sangre: el día de extracción
- Índole particular: 3 días por año, no consecutivos
- Adaptación escolar de hijo (niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado): franquicia de 3hs diarias, durante 4 días corridos
- Citación de autoridad escolar del hijo menor de 18 años: franquicia horaria que dure el lapso de la reunión
  - Exámenes de prevención del cáncer génico-mamario o antígeno prostático: el día del examen

- Tratamiento especial a hijos menos de 18 años: franquicia de 2hs
- Reproducción asistida: 20 días fraccionables en el año con goce de haberes + 30 días adicionales sin goce
- Víctima de violencia de género: se justificará la inasistencia total o parcial, con certificado emitido por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género

# **LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO**

Art. 66: El empleado con una antigüedad de 1 año, podrá otorgarse 6 meses de licencia sin goce de sueldo

# **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 68: Las sanciones disciplinarias, por las transgresiones en que incurrieren los agentes municipales, son las siguientes:

## 1. Correctivas:

- a. Llamado de atención
- b. Apercibimiento
- c. Suspensión de hasta 30 días corridos

#### 2. Expulsivas

a. Cesantía y exoneración

Art. 69: Causas para aplicar las sanciones:

- a. Incumplimiento reiterado del horario fijado
- b. Falta de respeto a los superiores, iguales o al público
- c. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones
- d. Toda otra violación a los deberes, derechos y/o prohibiciones del personal, contemplados por este Estatuto

Art. 70: Podrán sancionarse hasta con cesantía:

- a. Abandono del servicio sin causa justificada
- b. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave respecto al superior en la oficina o en el acto de servicio
  - c. Inconducta notoria
  - d. Incumplimiento de las obligaciones determinadas en este Estatuto
  - e. Quebrantamiento de las prohibiciones dispuesta en este Estatuto
  - f. Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas
  - g. Inasistencias injustificadas reiteradas
  - h. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente, como autor, cómplice o encubridor de delito establecido en el Código Penal
- i. Falta grave que perjudique materialmente a la administración municipal o que afecte el prestigio de la misma

Art. 71: El trabajador que incurra 5 inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se intimará que se reintegre dentro del término de 1 día hábil.

El trabajador que incurra en inasistencia sin justificar será sancionado sancionado:

- a. 5 inasistencia dentro de los 365 días
  - i. 5 días de suspensión: entre la primera y tercera
  - ii. 15 días de suspensión: entre la primera y tercera registradas en un lapso de hasta 2 años, que motivó la sanción del inciso anterior
  - iii. 20 días de suspensión: entre la primera y tercera registradas en un lapso de hasta 2 años, que motivó la sanción del inciso anterior
  - iv. 30 días de suspensión: entre la primera y tercera registradas en un lapso de hasta 2 años, que motivó la sanción del inciso anterior
  - v. Cesantía: entre la primera y tercera registradas en un lapso de hasta 2 años, que motivó la sanción del inciso anterior